

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

P R E S E N T E:

El suscrito Licenciado **ISMAEL DEL TORO CASTRO**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 41 en su fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3, 4, 9, 21, 22 y 35, fracción I, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3º fracción XVII, 103, 105, fracción I, 107 fracción I inciso b) y 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ambos ordenamientos municipales reformados; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Mediante la cual se propone que el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la revisión y en su caso, la actualización de los PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, DISTRITO URBANO 07 "CAJITITLAN" y DISTRITO URBANO 15 "8 DE JULIO", a efecto de que se vinculen y atiendan los lineamientos, disposiciones y estrategias que se encuentran contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Los problemas ambientales en nuestro Municipio son tan antiguos como la existencia del hombre, pues al estar interactuando, se impacta al medio ambiente y hoy en día en mayor proporción o escala, ya que existe una intrincada red de causales, entre las cuales se pueden citar: el elevado crecimiento demográfico, el desarrollo y la difusión de la tecnología industrial, la creciente urbanización y el avance de la frontera agrícola, entre otras.

Es innegable que la dinámica de uso de suelo en los últimos 20 años en nuestro Municipio se ha definido por las competencias de intereses sociales y económicos que han ejercido diferentes actores sociales. Dentro de la diversidad de formas de explotación manifestadas en el territorio municipal, tanto la agricultura representada por sus diferentes sistemas de cultivo como los ecosistemas naturales ocupados principalmente, han sido espacios estructurantes y estratégicos, los cuales, debido a la vulnerabilidad producida en las últimas décadas por el proceso de urbanización, han generado transformaciones, intercambios temporales y nuevos usos espaciales.

Bajo esta visión, la urbanización se convierte, entre otras, en la práctica fundamental configuradora de hacer y deshacer los usos territoriales, modelando nuevas formas de organización espacial a expensas de las pérdidas y ganancias producidas en las superficies de los ecosistemas.

Por otra parte, es de afirmarse el acceso al agua es condición indispensable para el desarrollo humano de la población. El deterioro ambiental así como el agotamiento de los recursos hídricos y la distribución desigual del agua agravan la pobreza y condiciones de vida de la sociedad, generando situaciones que atentan en contra de la sustentabilidad y el buen gobierno. Con base a sus atribuciones, el Municipio es la instancia más inmediata para promover medidas que atiendan la problemática y procuren lo establecido en el marco internacional, nacional y local a fin de realizar una adecuada gestión del agua.

Durante los últimos años, la problemática del agua y el deterioro ambiental de los ecosistemas forman parte importante de los asuntos públicos. La agenda de este Gobierno Municipal busca atender al agua como un elemento fundamental que debe ser gestionado de manera sustentable y al mismo tiempo atender el equilibrio ecológico como un asunto estratégico y de seguridad.

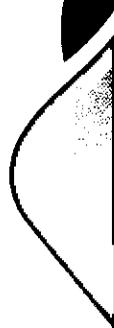
En efecto, el agua es apreciada como un elemento vinculante entre la naturaleza y la sociedad; el buen manejo de aquella, asegura el bienestar de ésta. Implementar prácticas de conservación y manejo adecuado del agua es indispensable para garantizar el desarrollo humano y sustentable en el Municipio de Tlajomulco, que se ubica en una zona de fuerte presión sobre los recursos y donde la especulación del agua y del suelo, aunado al deterioro en la calidad de vida, puede ser caldo de cultivo de situaciones de ingobernabilidad.

Ahora bien, la dinámica de crecimiento urbano y productivo (industrial, comercial y de servicios), aunado al progresivo deterioro ambiental –y su vinculación con la metrópoli–, rebasan las capacidades municipales para hacer frente a las problemáticas.

Por todo esto, la planeación urbana representa una herramienta útil para orientar directivas y proyectos que atiendan de manera estratégica y con participación social los problemas de gestión del agua y de los usos de suelo, encaminando acciones hacia la sustentabilidad de Tlajomulco de Zúñiga y que abonen a la construcción de una metrópoli más ordenada, que gestione más adecuadamente sus espacios y recursos naturales, donde el agua y los usos del suelo adecuados son elemento indispensable y transversal ecológicamente.

II.- Por lo anterior, se necesita revisar y actualizar los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de los distritos 07 y 15, con el objeto, entre otros, de:

- a) Recuperar las condiciones ecológicas de las riberas de La Laguna de Cajititlán y de las Presas El Molino y la Teja.



- b) Incorporar en el proceso de planeación urbana los condicionantes del medio físico, y en especial los relativos a la red hídrica y sus riesgos naturales.
- c) Introducir determinaciones específicas para los proyectos de urbanización, que garanticen una transformación del medio físico respetuoso con el dominio público hidráulico y un funcionamiento eficaz de la red de drenaje natural.

Un tema capital para el futuro de la viabilidad ambiental, social y económica del de estos dos Distritos Urbanos (07 y 15) del Municipio recae en la gestión adecuada de los usos del suelo y las reservas urbanas, en un entorno adverso por la presión inmobiliaria y los pasivos que arrastra el territorio en relación a la ocupación de espacios inapropiados para el crecimiento urbano.

III.- LAGUNA DE CAJITILÁN. Los cuerpos de agua están constituidos por reservorios naturales y artificiales en los que se almacena de manera temporal o permanente agua derivada de escurrimientos superficiales, que se destina posteriormente a diversos usos considerando su calidad.

Dentro de nuestro Municipio, sólo se identifica un cuerpo de agua de origen natural: La LAGUNA DE CAJITILÁN. Desde el punto de vista hidrológico, el Municipio es privilegiado al contar con el segundo embalse natural más importante del estado de Jalisco: la Laguna de Cajitilán, el cual tiene una longitud de 7.5 kilómetro, un ancho promedio de 2.0 kilómetro y una profundidad media de 2.5 metros, su capacidad de almacenamiento estimada es de 54.400 millones de metros cúbicos (CONAGUA, 2007), en un área de embalse de 1,700 hectáreas, a una altitud media de 1,551 metros sobre el nivel del mar y se encuentra en su totalidad dentro del territorio municipal. Constituye el cuerpo receptor de la mayoría de los escurrimientos generados en la vertiente norte del cordón montañoso identificado como la Sierra "El Madroño" además de múltiples escurrimientos temporales que se originan en la zona norte de la laguna donde predominan topoformas de pendientes onduladas y suaves además de algunas estructuras de poca elevación como el cerro La Cruz en cuyas laderas se asienta la localidad de Cuexcomatitlán, los cuales inciden de manera natural hacia este cuerpo receptor.

En su cuenca directa se asientan entre otras, dos de las principales localidades del Municipio: Cajitilán de los Reyes y San Miguel Cuyutlán, además de la ya referida Cuexcomatitlán, San Lucas Evangelista y San Juan Evangelista, así como algunos fraccionamientos adyacentes a la ribera norte (Los Reyes y La Noria de los Reyes).

Para los habitantes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, este embalse natural, además de su importancia como recurso, representa parte de su cultura y un símbolo de identidad ya que año con año, en la localidad de Cajitilán se celebran las fiestas patronales en honor a los Santos Reyes o Reyes Magos, siendo parte importante de la celebración un recorrido en lancha por la laguna con las figuras de estos personajes venerados en la religión católica.

IV.- PRESAS EL GUAYABO Y LA TEJA.- Diseminados en el territorio

municipal, existen una serie de pequeños embalses construidos para almacenar agua de lluvia, hidrológicamente, se pueden clasificar de acuerdo a su tamaño o capacidad, así como al tipo de materiales con que fueron construidos y para el aprovechamiento a que son destinados, identificándose de esta manera algunas presas, bordos y canales, la mayoría de los cuales se encuentran en riesgo de desaparecer o dejar de funcionar por efectos, entre otros, de la urbanización y la contaminación, los ubicados en el Distrito 15, que se conocen con el nombre de presa el MOLINO y presa la TEJA.

Dentro del territorio del Distrito 15 se localizan dos obras de aprovechamiento de las aguas superficiales clasificadas como presas, mismas que cuentan con diferentes capacidades de almacenamiento, las cuales son abastecidas gracias a la captación de escurrimientos temporales y excedentes pluviales que se manifiestan en sus diferentes áreas receptoras.

Estos embalses, se localizan dentro del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito 15 "8 de julio", y se han mantenido en operación gracias al mantenimiento (desazolve y desvío de aguas contaminadas) que se les da, pero también y hay que decirlo han sido afectados por el crecimiento urbano, la contaminación y la modificación del patrón hídrico en las microcuencas donde se enclavan, perdiéndose de manera irreversible parte de su superficie, reduciendo aún más los recursos hídricos del Municipio y desaprovechando las precipitaciones pluviales, que ahora son canalizadas hacia el sistema de drenaje.

Las presa El Guayabo y La Teja tiene actualmente una superficie aproximada de 25.5 y 23.3 hectáreas respectivamente y su estado actual es en operación pero en riesgo de desaparecer y su área de inundación se ha visto reducida considerablemente perdiendo la mayor parte de su superficie debido a obras de rectificación de sus cauces principales.

Desde el punto de vista hidrológico este fenómeno representa un riesgo, ya que de seguirse manifestando como ya se ha hecho referencia, pudiera generar la desaparición de la totalidad de estos dos embalses del municipio, por lo que es necesario establecer políticas para su conservación y mantenimiento.

Finalmente se puede afirmar que estas dos tipos de infraestructura padece la misma problemática que la Laguna de Cajititlan, ya que la contaminación y el proceso expansivo de urbanización los ha afectado, reduciendo sus áreas de captación, colocándolos en situación de riesgo y fragilidad ambiental.

V.- DATOS Y OBSERVACIONES DE LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO QUE SE PROPONE SU REVISIÓN Y PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN.

a) PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DISTRITO URBANO 07 "CAJITITLÁN", aprobado por el Ayuntamiento el 30 de marzo de 2012 y publicado en la Gaceta Municipal (volumen III publicación VII) de fecha 03 de abril de 2012.



Ubicación: El Distrito Urbano 02 se localiza en la zona sur-oriente del Municipio. Colinda al Norte: con el Distrito Urbano 08 y Distrito Urbano 03; al Sur con el Distrito Urbano 20; al Oriente: Distrito Urbano 10 y el Municipio del Salto y al Poniente con Distrito Urbano 01.

Superficie de Área de Aplicación: El área de aplicación del Distrito Urbano 07 es de 818.51 hectáreas aproximadamente y no 6,716.47 hectáreas.

Propuesta de actualización: Sin perjuicio de lo que resulte de su proceso de revisión y consulta, se propone de manera particular y enunciativa, para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 07 Cajititlán, las siguientes actualizaciones:

- Que en el Plan Parcial se vinculen y atiendan los lineamientos, disposiciones y estrategias que se encuentran contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local.
- Que se establezcan usos del suelo que sean compatibles con su condición de fragilidad ambiental y no alteren el equilibrio de los ecosistemas.

b) PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DISTRITO URBANO 15 "8 DE JULIO", aprobado por el Ayuntamiento el 30 de marzo de 2012 y publicado en la Gaceta Municipal (volumen III publicación XVII) de fecha 03 de abril de 2012.

Ubicación: El Distrito Urbano 15 se localiza en la zona centro-norte del Municipio. Colinda al Norte: con el Municipio de Tlaquepaque; al Sur: con el Distrito Urbano 1; al Oriente: Distrito Urbano 14 y Distrito Urbano 9; y al Poniente con Distrito Urbano 16 y Distrito 17.

Superficie de Área de Aplicación: Tiene una superficie aproximada de 1,628.82 hectáreas.

Propuesta de actualización: Sin perjuicio de lo que resulte de su proceso de revisión y consulta, se propone de manera particular y enunciativa, para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 15, las siguientes actualizaciones:

- Que en el Plan Parcial se vinculen y atiendan los lineamientos, disposiciones y estrategias que se encuentran contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- Que se establezcan usos del suelo que sean compatibles con su condición de fragilidad ambiental y no alteren el equilibrio de los ecosistemas; y
- Que se reduzcan las actuales reservas urbanas que se ubican al norte del Distrito y en dado caso, se establezcan reservas urbanas al sur del mismo con el objeto de no impactar los embalses (presas El Molino y La Teja) que se ubican dentro de su área de aplicación.

Consideraciones finales a este punto 4 de motivos.- Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, además, son instrumentos públicos que buscan ordenar y desarrollar el territorio municipal de manera **sustentable**. Su objetivo es plantear estrategias y acciones para garantizar los derechos de todos a la vivienda, a contar con poblaciones seguras y habitables y al disfrute y aprovechamiento de la diversidad del territorio municipal, de acuerdo con la legislación y normatividad aplicables.

VI.- Los planes parciales de desarrollo urbano se deben concebir también como herramientas para impulsar la productividad de la economía, al reconocer que el ordenamiento urbano de los centros de población deben ser motores de crecimiento y no anclas que impidan detonar el desarrollo y la competitividad.

El modelo de desarrollo urbano y de ordenamiento del territorio que se impulsa con la revisión de los planes parciales señalados, está dirigido prioritariamente a elevar la calidad de vida de las familias y a detonar la productividad potencial, por medio de la configuración de centros de población más compactos y habitables; con opciones de vivienda bien localizada; con más y mejor espacio público, y con soluciones de empleo y movilidad que den prioridad al ciudadano y al medio ambiente, por lo que se pudiera mencionar, entre otras, la siguiente ventaja:

En materia ambiental, es una oportunidad para mitigar las causas de la fragilidad ambiental y reducir el deterioro ecológico de La Laguna de Cajititlán y de las Presas El Molino y La Teja.

Finalmente, es importante decir que el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 78 fracción III, define a los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano como "*Planes Básicos de Desarrollo*", lo que significa que éstos dos últimos niveles de planeación representan la expresión más concreta de la regulación urbana, por lo que la zonificación en ellos prevista constituye el instrumento rector de la utilización del suelo.

5.- FUNDAMENTACIÓN.-

- a) De acuerdo a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deben dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. Asimismo, de conformidad a lo establecido en la fracción V del artículo 115 y de su correlativo artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es facultad de los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, entre otras atribuciones, el formular,



aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal y autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales.

- b) En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, que establece en su artículo 9º que a los Municipios corresponde, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, aprobar y administrar los Planes o Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de centro de población y los demás que de éstos se deriven, de conformidad con la legislación local. Y en su artículo 27, indica que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión, o de cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetara a las provisiones, usos, reservas y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes y programas de desarrollo urbano aplicables.
- c) De conformidad con el artículo 10 fracciones I, VII y XLIII del Código Urbano para el Estado de Jalisco, son atribuciones de los Municipios el formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar los planes parciales de desarrollo urbano, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables, fijar o modificar los límites de los centros de población, cuando sólo comprendan áreas de su territorio, así como ejercer las atribuciones relativas a la aprobación, control y evaluación de los planes o programas de desarrollo urbano de su competencia.

Dicha legislación urbanística estatal, señala como atribuciones del Presidente Municipal, entre otras, supervisar la elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes que se deriven del mismo, realizar la publicación de los planes parciales de desarrollo urbano, así como de las actualizaciones de estos programas, planes o de la zonificación, presentarlos para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como promover el mejor uso del suelo en el territorio del Municipio. (Artículo 11 fracciones II, III y XIV.)

De la misma forma, el citado Código Urbano, textualmente señala:

“Artículo 80. *Los planes de referencia y los planes básicos de desarrollo urbano tendrán como propósito central desarrollar el componente estratégico del sistema de planeación urbana estatal; esto es, definir la estrategia de acción y de intervención gubernamental para cumplir con lo establecido por la política urbana en los programas de desarrollo urbano.*
...”

“Artículo 120. *Los planes parciales de desarrollo urbano tienen por objeto:*

I. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población;

- II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano;
- III. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas;
- IV. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;
- V. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística;
- VI. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y
- VII. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan."

"Artículo 121. Los planes parciales de desarrollo urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población.

...

"Artículo 123. Para aprobar los planes parciales de desarrollo urbano se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El ayuntamiento aprobará se elabore el plan parcial de desarrollo urbano o su revisión;
- II. El Presidente Municipal, a través de la dependencia técnica, coordinará la elaboración del plan parcial de desarrollo urbano; se harán las consultas con los titulares y habitantes de inmuebles, así como a los grupos organizados de la sociedad a quienes corresponda participar de acuerdo al área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano o a las acciones urbanísticas propuestas y se realizarán los estudios que considere necesarios, apoyándose en las comisiones permanentes del Municipio, relacionadas con las actividades objeto del plan parcial de desarrollo urbano;
- III. Formulado el proyecto de plan parcial de desarrollo urbano, se remitirá al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, a la Secretaría y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano para los efectos de su consulta pública así como, el procedimiento señalado en el artículo 98 de este Código;
- IV. Recibidas las observaciones de la consulta pública, se integrarán las procedentes al proyecto de plan parcial de desarrollo urbano;
- V. Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que establezca el Municipio, por un plazo no menor de quince días;
- VI. El proyecto ya ajustado se someterá a dictamen ante las comisiones permanentes del Ayuntamiento que se relacionen con las actividades previstas en el mismo; una vez dictaminado el proyecto del plan, se presentará en sesión del Ayuntamiento para su análisis y aprobación, en su caso; y
- VII. Aprobado el plan parcial de desarrollo urbano por el municipio, el Presidente Municipal realizará la publicación y solicitará su registro, conforme a las disposiciones del artículo 82 de este Código.

..."

"Artículo 139. *Será obligatoria para los Ayuntamientos la revisión y en su caso actualización de los programas y planes de desarrollo urbano de centro de población y planes parciales de desarrollo urbano, mediante acuerdo del ayuntamiento, cuando sean acreditados los siguientes motivos:*

I. Se detecten omisiones, errores o falta de congruencia en sus disposiciones.
..."

"Artículo 158. *Cuando se expida un Plan o Programa de Desarrollo Urbano donde se establezca o modifique el límite de un centro de población, simultáneamente se expedirán las determinaciones de reserva urbana."*

d) La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala entre otros:

"Artículo 22. *La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consistirá en el conjunto de normas, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda que promueva el gobierno del estado y las que dicten los gobiernos municipales, para mantener, mejorar y restaurar el equilibrio de los asentamientos con los elementos naturales, y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población.*

La regulación ambiental de los asentamientos humanos, deberá de estar acorde con la política ambiental, para lo cual, se instrumentará a través de los ordenamientos ecológicos locales, disposiciones de desarrollo urbano y los planes parciales de desarrollo de los municipios, así como los demás instrumentos que procedan".

"Artículo 23. *Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la administración pública, deberán, además de observar las disposiciones en materia de desarrollo urbano, los siguientes criterios generales:*

I. La política ambiental en los asentamientos humanos requiere, para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación. Para lo cual, los planes parciales y programas de desarrollo urbano deberán elaborarse atendiendo los lineamientos, disposiciones y estrategias que se encuentren contenidos en los ordenamientos ecológicos locales y demás instrumento que al efecto se expidan;

II. Se debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever y dirigir las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación suficiente entre la base de los recursos naturales existentes y la población, cuidando de los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida. Para lo cual, la determinación de los usos del suelo, deberá de

efectuarse en función de los ordenamientos ecológicos locales que al efecto se expidan;

III. En el entorno construido por el hombre, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida de la población y la capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas; y

IV. En la elaboración y aplicación de los programas de desarrollo urbano y planes parciales municipales, se deberán establecer mecanismos de rescate, rehabilitación y mejoramiento de la calidad de vida de la población, principalmente en las zonas de mayor impacto ambiental."

El artículo 37 fracción XIV de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, impone como obligación de los Ayuntamientos revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centro de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias. Los citados instrumentos deben observarse en la zonificación, el otorgamiento de licencias y permisos de construcción y en el ejercicio de las demás atribuciones que en materia de desarrollo urbano detenta la autoridad municipal.

XV.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los **Resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la revisión y en su caso, la actualización de los PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, DISTRITO URBANO 07 "CAJITITLAN" y DISTRITO URBANO 15 "8 DE JULIO", a efecto de que se vinculen y atiendan los lineamientos, disposiciones y estrategias que se encuentran contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba, para efectos de lo dispuesto en el artículo 123 fracción II del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que el Presidente Municipal, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, coordine la revisión y, en su caso, la actualización de los planes parciales de desarrollo urbano señalados en el resolutive PRIMERO del presente punto de acuerdo; haciendo las consultas con los titulares y habitantes de inmuebles, así como a los grupos organizados de la sociedad a quienes corresponda participar de acuerdo al área de aplicación de los planes parcial de desarrollo urbano o a las acciones urbanísticas propuestas y realice los estudios que considere necesarios, apoyándose en la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.

TERCERO.- En consecuencia, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco aprueba y autoriza que, una vez revisados y, en su caso, formulados los proyectos de actualización de los planes parciales de desarrollo urbano antes señalados, se remitan a las instancias correspondientes para los efectos de su consulta pública y en cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza que, de conformidad en lo dispuesto en las fracciones IV, V y VI del artículo 123 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, una vez recibidas las observaciones de la consulta pública, se integren aquellas que resulten ser procedentes al o a los proyectos de los plan parcial de desarrollo urbano que corresponda; mientras que las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones a los proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Territorial por un plazo no menor de quince días.

QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza que, en su momento, los proyecto ya ajustados se sometan a dictaminación ante la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y una vez dictaminados los proyectos de actualización de los planes parciales sujetos a revisión, se presenten en sesión a este Ayuntamiento para su análisis y, en su caso, aprobación.

SEXTO.- Notifíquense y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones Correspondiente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 03 de octubre del año 2014.

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán y Año de Octavio Paz"

LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente foja corresponde a la Iniciativa mediante el cual se propone al Ayuntamiento que apruebe y autorice la revisión y en su caso, la actualización de los PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO, DISTRITO URBANO 07 "CAJITILAN" y DISTRITO URBANO 15 "8 DE JULIO".

**AUC/jldp:*